

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 1.º)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Aguas terrestres.—Edicto.

D. José Ramón García Fernandez, vecino de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo, solicita de este Gobierno Civil la inscripción en el Registro de aprovechamientos de agua del que desde tiempo inmemorial viene disfrutando del río Teverga para riego de la finca llamada Molino Viejo, de su propiedad, sita en el expresado pueblo de San Andrés de Trubia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en el Ayuntamiento de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando el plazo de veinte días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.  
Oviedo, 28 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 1.488

#### Dirección general de Obras públicas

##### EDICTO

##### Aguas terrestres.—Concesiones.

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Fernandez Prida, vecino de Infiesto, pidiendo autorización para aprovechar mil litros de agua por segundo derivados del río Quintana, en término municipal de Piloña, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 20 de Diciembre de 1918 y 12 de Marzo de 1919.

Durante el plazo dado para el concurso de proyectos, solo acudió el peticionario con uno suscrito por el Ingeniero D. José Gonzalez Valdés, al cual ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño manifiesta que la petición de referencia no afecta al Plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción á las condiciones que menciona y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 14 de Junio de 1921, fué requerido el peticionario para que manifestase si estaba conforme con las condiciones por aquél establecidas, con las que se mostró conforme el peticionario:

Resultando que en su vista informa favorablemente el Gobierno Civil y propone las condiciones con que puede accederse á lo solicitado:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Ramón Fernandez Prida, vecino de Infiesto, concejo de Piloña, autorización para aprovechar mil litros de agua por segundo derivados del río Quintana, en el lugar denominado La Foaz, cerca de Adrina-

les, en término de la Morea (Piloña), con destino á la producción de energía eléctrica en la central situada en la margen derecha de aquel rio, aguas arriba del puente de Retorno.

2.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo, con fecha 17 de Enero de 1919, por el Ingeniero de Caminos D. José Gonzalez Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses á partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la Real orden de concesión y terminarán en el plazo de dos años á partir de la misma fecha.

5.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

6.ª Se concede igualmente al concesionario el derecho á la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras, en los términos que señala la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación del Director de Obras públicas, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose á éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada debi-

damente el acta de reconocimiento.

8.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles ó reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre lo materia.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial ó total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento de las obras de embalse, derivación ó toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y á lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique á las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado á presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. La concesión queda sujeta también á la Ley de protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos veintinueve artículos han sido aprobados por Reales decretos de 2 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, á 1

relativo al contrato del trabajo con los obreros, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

13. Esta concesión caducará en los casos previstos en las disposiciones vigentes y por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.

—El Director General.—P. O. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.426

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electra del Esva, punto denominado Cargoleiro Pedroso, término municipal de Luarca, cuyo fin es regular el caudal de cuatro mil litros de agua por segundo, concesión que le fué otorgada por el Gobierno de Oviedo en 1.º de Febrero de 1918.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Tesorería de Hacienda de Oviedo mil seiscientas sesenta y cinco pesetas, con sesenta céntimos, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras, según resguardo de fecha 21 de Octubre de 1920 y número 1691 de entrada y número 321 de registro:

Resultando que durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que estas obras no afectan al Plan general de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de obras públicas después de levantar el acta correspondiente y verificar la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede conceder la concesión:

Resultando que invitado el concesionario para que manifieste su conformidad con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 ha contestado dentro del plazo fijado, aceptando dichas condiciones:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil son favorables a la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el presente, ni tampoco reclamaciones contra el mismo:

Considerando las ventajas que siempre reportan a la comarca esta clase de obras y los favorables informes de todas las entidades que tienen que intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Electra del Esva para construir una presa de embalse en el río Esva, punto denominado Cargoleiro Pedroso y término municipal de Luarca, con objeto de regular el caudal de cuatro mil litros de agua por segundo, concesión que le fué otorgada en 1.º de Febrero de 1918, siempre que para la construcción se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente, firmado en Luarca en 31 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero D. Carlos Pelaez.

2.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que para el que se conceden, a menos de autorizar debidamente al concesionario.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

4.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas con objeto de comprobar si se han ejecutado ajustándose al proyecto y cláusulas de la concesión, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación.

5.ª Las obras se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El depósito provisional ya constituido en la Tesorería de Oviedo como garantía de la tramitación de este expediente, subsistirá como fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y será devuelta al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª Se otorga esta concesión como ampliación de la otorgada por el Gobernador en 1.º de Febrero de 1918 y por consiguiente sujeta á cuanto dispone el artículo adicional del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

8.ª Se autoriza al concesionario para embalsar con estas obras el exceso del caudal que lleve el río Esva, sobre el volumen necesario que utiliza los aprovechamientos inferiores que tengan derecho preferente.

9.ª El concesionario queda sujeto á instalar un módulo previa la presentación y aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto correspondiente, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

10. Son causa de caducidad de esta concesión además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Abril de 1923.

—El Director General, P. O. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.477

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### Providencias

No habiendo satisfecho el débito las Sociedades «Vidal Carreño», «R. del Valle y hermanos», «Moyano C. de los Cabos», «M. Carreño é hijos», «Gerardo Martínez y compañía», y «Avila y Gutiérrez», domiciliados en Avilés; «Viuda é hijos de Fabriciano Pulido», «Viuda é hijos de Alvarez Cueva», «Fidalgo hermanos, y Pueyo y Fernández», domiciliados en Pravia; «Rodríguez Busto y compañía», y «Constantino Rivera», de Villaviciosa; «Pedregal y compañía», «Ezequiel García hermanos», «Alea, Sánchez y compañía», de Cangas de Onís; «Fernández y compañía», y «Fernández, Mollera y compañía», de Mieres, por el concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos».

D. Juan Longoria y D. Maximino Tuñón, vecinos de Grado y Pravia, respectivamente; D. Prudencio Alonso y D. Victoriano Nahón, de Siero; D. Ramón Cosío y D. Angel García, de Cangas de Onís y Arriendas, respectivamente; Sociedad de Agricultores, «José González y Andrés Fernández», de Campomanes, Sotiello y Ablaña, respectivamente; D. Maximino Alvarez, D. Rosendo Platas, D. Mariano del Campo, y D. Constantino Méndez, de Aller, Casó y Sama de Langreo, respectivamente; todos por el concepto de Industrial; Fundación Roel, Amalia Fernández Castañón, Amalia, Carmen y Concepción, de San Eufasio, la primera de Nava, é Infiesto las demás, por el concepto de Derechos Reales; Sociedad «Antuña y compañía», «Pérez y compañía», y «José García Prieto y compañía», vecinos de Langreo, por el concepto de «Recursos eventuales de

de todos los ramos», les declaro incursos en el primer grado de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 24 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Astray.

No habiendo satisfecho sus débitos los Sres. D. Basilio Cuevas, D. Federico González, D. Jesús Huerta y D. Jenaro Huerta, vecinos de Oviedo, por el concepto de Industrial; y las Sociedades «Valle López y Florez», Somonte Vega y compañía», «Secades y Rodríguez», «Santiuste y Fernández», «Sacristan y Busto», «Ramón Atocha y compañía», «Martin Cuestañiz Fernando», «Larrañaga y compañía», «Santa Marta y Miaja», «García Alvarez y compañía», «Esteban Mataró y compañía», Díaz Collado, «Colombal y compañía», y «Argüelles y sobrino», vecinos de Oviedo, por el concepto de «Recursos eventuales en todos los ramos», les declaro incursos en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 24 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Astray.

No habiendo satisfecho el débito los Sres. D. José González Alvarez, D. Secundino S. Eguía, «Real Stadium», «Popular Cinema», D. Eusebio Carrasco, D. José Amor Ares, D. Francisco Sánchez, D. Cándido Muñoz López, D. Baltasar Villa, D. José R. Sánchez, D. Julian Díaz Camino, D. Gumerindo Pérez García, D. Roque Costillas y D. Ramón Fernández Cortés, vecinos de Oviedo, por el concepto de Industrial, les declaro incursos en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 24 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Astray.

R. al núm. 1.502

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* del día 13 del corriente se inserta una Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dando instrucciones para la facturación y presentación de los cupones correspondientes a la Deuda del 5 por 100 amortizable, vencimiento de 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichos valores.

Oviedo, 27 de Abril de 1923.—  
El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 1.503

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

D. Enrique Gómez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de veinte del corriente, acordó declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Paulino Alvarez, padre del mozo Paulino Alvarez Rodriguez, de Oviedo, se ausentó para Buenos Aires.

Dionisio Panizo Garcia, hijo de Matías y Juliana, de Oviedo, se ausentó para América.

Faustino Suarez Alvarez, hijo de Marcelino é Irene, de Trubia, se ausentó para la Habana.

Vicente y Angel Alvarez Fernandez, hijos de Francisco y Rosaura, de Puerto, marcharon para Buenos Aires.

José Alvarez Ferrera, de Manuel y María, de Olloniego, salió para Buenos Aires.

José Gonzalez Pevida, de Raimundo y María, de Campo Reyes, marchó para la Habana.

Samuel Garcia Fernandez, de José y Anunciación, de Trubia, se ausentó para Buenos Aires.

Jesús, José, Silverio y Manuel Valdés Nuño, de Evaristo y Manuela, de Box, se ausentaron para Chile.

Octavio de la Fuente Fernandez, de Faustino y Pilar, de los Arenales, salió para la Habana.

José Fernandez Alonso, de Jerónimo y Rosa, de Naranco, marchó para Buenos Aires.

Celestino Lopez Rodriguez, de Ramón y María, de Trubia, salió para Buenos Aires.

Julio Quirós Martinez, de Joaquín y María, de Oviedo, se ausentó para Chile.

Rosaura Suarez, madre del mozo Ramón Suarez Suarez, de Oviedo, se ausentó para el extranjero.

José, Manuel y Juan Alvarez Garcia, de Antonio y Felisa, de Trubia, salieron para Buenos Aires.

Ceferino y Luciano Llana Diaz, de Juan y Leonor, de Olloniego, se ausentaron para Buenos Aires.

Bautista Sanchez Alvarez, de Manuel y Carmen, de Trubia, marchó para Buenos Aires.

Manuel Suarez Villa, de Francisco y Francisca, de Colloto, salió para Cuba.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 23 de Abril de 1923.—  
Enrique Gomez.

R. al núm. 1.431

### Alcaldía de Grado

A instancia de los mozos José Fernandez Alonso, Silvino Cuesta Garcia, Lucindo Alvarez Gonzalez, Silvino Suarez Fernandez, Sindulfo Alvarez Gonzalez, Indalecio Gonzalez Fernandez, Demetrio Suarez López y Diego Menes Quintana, números 18, 42, 107, 145, 203, 247 y 248 del actual reemplazo.

Manuel Rodriguez Garcia, Marcelino Argüelles Mayo, Enrique Alvarez San Julián y Manuel López Fernandez, números 48, 106, 113 y 203 del reemplazo de 1922.

Rufino Florez Huerta y Oliverio Suarez Garcia, números 27 y 58 de 1921.

León Alvarez Gonzalez, Ramón Fernandez Alvarez, Alvaro López Diaz y Felipe Menendez Alonso, números 8, 71, 170 y 171 de 1920.

Jovino López Alvarez, número 22 de 1909.

Juan Alvarez Estrada, Balbino Garcia López y Andrés Miranda Arias, números 77, 55 y 84 de 1913.

Y Ramón Fernandez Pardo, número 224 de 1917, se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de las personas siguientes, naturales de este concejo.

Félix Fernandez, de 41 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz gruesa, boca regular y color pálido.

Adolfo Cuesta Garcia, de 34 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, color moreno.

Ricardo Alvarez Gonzalez, de 34 años, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca regular y color blanco.

Constantino Suarez Fernandez, de 37 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem y color bueno.

José Suarez Fernandez, de 33 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color bueno.

Vicente Alvarez Gonzalez, de 35 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

Fulgencio Alvarez Gonzalez, pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz y boca regulares y color moreno.

Manuel Gonzalez Fernandez, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, boca regular, color moreno, señas particulares pecoso de rama.

Ricardo Suarez López, de 28 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, boca regular y color bueno.

José Menes Quintana, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem y color bueno.

Manuel Menes Quintana, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares y color blanco.

Herminio Menes Quintana, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares y color moreno.

Francisco Rodriguez Garcia, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem y color bueno.

Manuel Argüelles Mayo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem y color moreno.

José Alvarez, de 70 años de edad, estatura regular, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular y color moreno.

Angel Alvarez, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem y color bueno.

Ceferino López Arias, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares y color bueno.

Manuel Florez Huerta, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color blanco.

Antonio Florez Huerta, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color blanco.

Adolfo Suarez Garcia, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

Alfredo Suarez Garcia, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

Andrés Avelino Suarez Garcia, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares y color blanco.

Martin Alvarez Gonzalez, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros y color bueno.

José Alvarez Gonzalez, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros y color bueno.

José Fernandez Alvarez, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares y color bueno.

Antonio López, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares y color moreno.

Modesto Menendez Alonso, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares y color bueno.

Ramón, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, boca y nariz regulares y color blanco.

Amado, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

José Alvarez Estrada, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

José, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color blanco.

Cándido Miranda Arias, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares y color moreno.

José Miranda Arias, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules y color blanco.

Ramón Fernandez Pardo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares y color blanco.

Lo que se anuncia al público á

los fines y efectos reglamentarios, rogando se facilite á esta Alcaldía cuantos datos y noticias se tenga sobre el paradero de dichas personas.

Grado, 31 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Manuel G. Miranda.

R. al núm. 1.230

### Alcaldía de Cangas de Tineo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Tejón Florez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Tejón Florez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Tejón Florez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Tejón Florez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Manuel Tejón Florez es natural de esta villa, hijo de José y de Dolores, y cuenta 24 años de edad. Se ausentó con dirección a Buenos Aires, cuyas señas eran: alto, moreno, pelo y ojos negros.

Cangas de Tineo, a 6 de Abril de 1923.—El Alcalde, José Maria Diaz.

R. al núm. 1.499

### Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Alonso Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de vínculosencillo Miguel Alonso Rosete, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Alonso Rosete se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Alonso Rosete para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Miguel Alonso Rosete es natural de San Esteban de Leces, hijo de Baldomero y de Engracia, y cuenta 42 años de edad. Se ausentó para Cuba siendo pequeño y hace más de 25 años no se tiene noticia de él.

En Ribadesella, a 26 de Abril de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 1.509

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, á dieciocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

En el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Manuel García Martínez, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Josefa Suárez Valdés y García, mayores de edad, labradores y vecinos de Cancienes, concejo de Corvera, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado D. José Suárez Valdés y García, mayor de edad, labrador, vecino de Trasona, en el mismo concejo, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y defendido por el Abogado D. Ramón González, sobre cumplimiento de un convenio.

## Fallamos:

Que con imposición á la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que desestimando las excepciones opuestas por el demandado se declara haya lugar á la demanda propuesta en nombre de D. Manuel García Martínez, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Josefa Suárez Valdés García, y se condena al demandado D. José Suárez Valdés y García, á la práctica de los actos necesarios para la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca «Monte del Pando», descrita en el hecho de la demanda y subsiguientemente á otorgar á favor de aquéllos la oportuna escritura de cesión con arreglo á lo convenido en el referido documento privado sin hacer expresa condena de costas de primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandantes, á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés, Deogracias Guardia, Enrique Estafanía, Felipe F. Quirós, Miguel Ota.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1.485

—:—

## Juzgado de Castropol

—:—

Don José Fernández Valdés, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que en lo sutos de testamentaria de D. José Fernández Villamil, vecino que fué la Cardona de Piñera, se asignan á los herederos D.<sup>a</sup> Florentina y doña María Fernández Villamil y Casariego, y á D.<sup>a</sup> Justa Perez, se embargaron y anuncian en subasta los bienes siguientes, sitios en términos de Piñera, de este concejo:

1.<sup>a</sup> Las tres cuartas partes proindiviso con otros herederos de una finca á labrantío y prado secano llamada Balado, mide toda cuarenta y una áreas y cuarenta centiáreas; está gravada con la pensión anual foral de tres ferrados de trigo á D. Gumersindo Cotarelo, de Ribadeo, y está tasada toda en mil trescientas treinta y dos pesetas.

2.<sup>a</sup> Las tres cuartas partes proindiviso con otros herederos de de una finca rústica destinada á inculto por Sur-Oeste á prado inculto por Este, y á prado por Norte llamada las Llamas, mide toda tres hectáreas y veintinueve áreas; está tasada toda ella en cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> La cuarta parte proindiviso con otros herederos de una finca á monte con pinos pequeños y parte á prado por el Sur llamada Carboeira, de cinco hectáreas y veintiseis áreas; tasada toda en tres mil quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un monte con pinos llamado Molledón, de doce áreas, ochenta y dos centiáreas; tasado en veintinueve pesetas.

5.<sup>a</sup> Una finca á ladrado nombrada Fontes, de ocho áreas; tasada en doscientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Mayo próximo, á las once, en esta sala de audiencia.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación por haber menores interesados, ni como postor al que no consigne previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de dicha tasación, y todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castropol, á veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés.—José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.  
R. al núm. 1.487

D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Por el presente se cita a Francisco y José Monteavaro Rubio, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de quince días comparezcan personándose en forma al juicio de testamentaria de D. Francisco Rubio Martínez, vecino que fué de Boal, y promovido por D. Alberto Rubio y García Infanzón, de la misma vecindad, cuyo juicio hube por prove-

nido en providencia de este día, y con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintitrés.—José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.  
R. al núm. 1.506

## Juzgado de Pola de Lena

—

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de oficio por muerte intestada de D. Ignacio Lacalle Monasterio, natural de Gascuña, provincia de Guadalajara, de sesenta y ocho años, Farmacéutico, domiciliado al ocurrir el fallecimiento en el pueblo de Collanzo, concejo de Aller, de la provincia de Oviedo, hijo de Simón y de Manuela, el cual falleció en dicho pueblo de Collanzo el día seis de Abril del año último, en cuyas diligencias se acordó por providencia del día de hoy, publicar y fijar edictos anunciando la muerte intestada de dicho señor y hacer un tercer llamamiento por el término de dos meses y con apercibimiento de que si nadie lo solicitare, tener por vacante la herencia, a la cual se le dará el destino prevenido por las leyes.

Y no habiendo comparecido al primer y segundo llamamiento los interesados, se hace este tercero para que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan dentro del término de dos meses desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Pola de Lena, a veinte de Abril de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón.

R. al núm. 1.461

## REQUISITORIAS

—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y

883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Ignacio, hijo de Manuel y de Etelvina, natural de Valles, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 22 años de edad, estatura 1,670 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz ancha, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

1.284

MENENDEZ RUBIO, Domingo Guzmán, hijo de Andrés y Pilar, natural de Mallecina, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, que reside en Oviedo.

1.463

GARCIA FERNANDEZ, José, de 36 años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Loredó, y vecino de Requejo, concejo de Mieres, en este Partido, labrador, procesado por robo de efectos a Jesús Montero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

1.347

ALONSO ALVAREZ, Antonio, de 32 años de edad, soltero, hijo de Ceferino y Dolores, chauffer, natural de Nava, y vecino de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión, acordada por la Superioridad en el sumario que se le instruye en dicho Juzgado por homicidio por imprudencia.

1.334

GARCIA NOVAL, Eustaquio, hijo de Fernando y de Virginia, natural de Villar, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,650, color sonrosado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, procesado por falta grave de deserción para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.341

Esc. Tip. del Hospicio provincial.